



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 24 DE MARZO DE 2026.**

Sres. Asistentes:

*Físicamente o por medios digitales.*

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D<sup>a</sup>. GLORIA GOMEZ OLIAS

D<sup>a</sup>. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D<sup>a</sup>. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D<sup>a</sup>. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

MARZO DE 2.026.

*En la Consistorial de Navalcarnero, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.*

**1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DÍAS:**

**-ORDINARIA DEL DIA 17 DE MARZO DE 2.026.**

**-EXTRAORDINARIA DEL DIA 19 DE MARZO DE 2.026.**

**-EXTRAORDINARIA DEL DIA 20 DE**

*Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 17 de marzo de 2026, y de las sesiones Extraordinarias celebradas los días 19 y 20 de marzo de 2026.*

**OBRAS Y URBANISMO.**

**2º.- PROYECTO BÁSICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]**

*Examinada la solicitud de licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED], para proyecto básico de vivienda unifamiliar adosada en C/ [REDACTED]. Ref. Catastral: [REDACTED]. Expediente de Licencia Urbanística 20/2026.*

*Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de 7 de octubre de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:*

*- No se podrán comenzar las obras hasta que, por los interesados, se haya presentado en este Ayuntamiento la Declaración Responsable Urbanística correspondiente al proyecto de ejecución.*

*- Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.*

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ZF179A5086576E4186

Las acometidas a la red de saneamiento nuevas y sus prolongaciones o modificaciones cumplirán las normas técnicas del Canal de Isabel II y deberán contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II previamente a la solicitud de la licencia de primera ocupación.

- En el caso de que se precise de instalación de grúa/s, deberán tramitar de forma independiente, aportando todo lo señalado en los requisitos mínimos exigidos para la concesión de licencia para la instalación de grúa- torre, que se encuentran enumerados en impreso municipal. No pudiendo autorizarse la instalación solicitada hasta que se aporte y apruebe los documentos solicitados.

### 3º.- SOLICITUD LICENCIA DE OBRAS PARA INSTALACIÓN DE CAJERO EN FACHADA, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE B.B.V.A, S.A.

Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de A.E.A., S.L.P. en representación de B.B.V.A., S.A., para instalación de cajero en fachada de edificio situado en C/ [REDACTED], Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 21/2025.

Y una vez vistos tanto el Informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 3498/2025, de 7 de Octubre, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada, y condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:

- La RES-1637-2025 FAVORABLE de la Dirección General de Patrimonio Cultural, señala una serie de prescripciones de obligado cumplimiento, cuyo contenido es:

“AUTORIZAR la propuesta con las siguientes PRESCRIPCIONES:

- Las características materiales del cajero deberán ser adecuadas a los valores del entorno en el que se ubica. No se admitirán colores llamativos o acabados brillantes.”

### 4º.- SIMULTANEIDAD DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN DE 26 VIVIENDAS UNIFAMILIARES ADOSADAS EN LA PARCELA RU-1 SITUADA EN EL SECTOR I-6 DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo, en relación con el expediente administrativo tramitado sobre la solicitud de licencia urbanística presentada por [REDACTED] en representación de Viviendas Brosh, S.L., de fecha 3 de marzo de 2026 y registro de entrada nº 1.624/2026, relativo a la tramitación del correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística para la construcción de 26 viviendas unifamiliares en la parcela RU-1 situada en el Sector I-6 “Acceso Sevilla la Nueva” del término municipal de Navalcarnero, visto el informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 13 de marzo de 2026, y el informe jurídico, de fecha 18 de marzo de 2026, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

#### “I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha 3 de marzo de 2026 y registro de entrada nº 1.624/2026, [REDACTED] en representación de Viviendas Brosh, S.L. presentó solicitud de licencia urbanística para la tramitación del correspondiente título habilitante de naturaleza urbanística para la construcción de 26 viviendas unifamiliares en la parcela RU-1 situada en el Sector I-6 “Acceso [REDACTED]” del término municipal de Navalcarnero.

Junto con la solicitud del citado título habilitante de naturaleza urbanística, los interesados adjuntaron el modelo normalizado para la concesión de la simultaneidad de la urbanización y edificación con toda la documentación técnica y administrativa requerida por esta Corporación Local.

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22F179A5086576E4186



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*SEGUNDO. -Tras la subsanación de documentación requerida por los Servicios Técnicos Municipales, con fecha 13 de marzo de 2026, el Director Gerente de Urbanismo y Planteamiento emitió informe técnico favorable a la autorización de la simultaneidad de las obras de urbanización y edificación de 26 viviendas unifamiliares en la parcela RU-1 situada en el Sector I-6 "Acceso [REDACTED] [REDACTED]" del término municipal de Navacarnero, así como la licencia urbanística solicitada con los siguientes condicionantes:*

*"Antecedentes.*

*- La parcela RU-1, está incluida en el proyecto de reparcelación del sector I-6 de Navacarnero, con una cuota de participación del 21,63985 %.*

*- El proyecto de urbanización se encuentra aprobado definitivamente, por acuerdo de la JGL celebrada el 27/09/2023, y se publicó en el BOCM de fecha 19/10/2023. El presupuesto de ejecución de las obras de urbanización es 2.495.625,04 eur. Se aporta certificado de la Dirección facultativa de las obras de urbanización, que a fecha 19/11/2025, indica que las obras de urbanización están ejecutadas al 38,40 % del importe total de las obras previstas en el Presupuesto de Ejecución del Proyecto de Urbanización aprobado.*

*- La Junta de compensación del Sector I-6, ha suscrito convenios con las compañías suministradoras para el desarrollo y la ejecución de las obras de urbanización del Sector I-6, con el Canal, Iberdrola, Madrileña red de gas y Telefónica.*

*- El promotor y la Junta de compensación del Sector I-6, han suscrito convenio de simultaneidad en fecha 21/01/2026.*

*- El Planeamiento en vigor el Plan General de Ordenación Urbana de Navacarnero 2009 (PGOU), publicado en el BOCM de fecha 23/07/2009. Incluye en el Anexo II.3 Suelo urbanizable incorporado, la ordenanza del Sector I-6*

*- Se emite informe técnico de requerimiento en fecha 27/02/2026. En respuesta al mismo, aportan los interesados documentación complementaria en varios registros.*

*El 13/02/2026, reg. n° 2168/2026 aportan seguro de caución y carta de pago de fianza, por importe de 332.648,41 eur.*

*El 27/02/2026, reg. n° 2736/2026, aportan documentación solicitada en el requerimiento técnico, entre otros aportan estudio geotécnico y proyecto de ICT*

*- Se emite informe técnico de requerimiento en fecha 2/03/2026. En respuesta al mismo, el 10/03//2026, reg. n° 3178/2026 y el 11/03/2026, reg. n° 3266/2026, aportan seguro de caución de gestión de residuos, justificante de pago de licencia, y demás documentos técnicos.*

*Informe.*

*Revisada la documentación presentada, a juicio del técnico que suscribe no existe inconveniente de carácter técnico en la concesión de la licencia solicitada, con los siguientes condicionantes:*

*1. No se podrán comenzar las obras hasta que por los interesados se haya presentado en este Ayuntamiento la Declaración Responsable Urbanística correspondiente al proyecto de ejecución.*

*2. La red de saneamiento será separativa. Las acometidas a la red municipal nuevas y las modificaciones de las existentes cumplirán las normas técnicas del Canal de Isabel II y deberán contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II previamente a la solicitud de primera ocupación.*

*3. Según se recoge en el apartado Documentación adicional del modelo normalizado de solicitud de licencia urbanística de la Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navacarnero: «Los garajes aparcamiento (superficie superior a 100 m2) así como las piscinas de uso colectivo, serán objeto de legalización mediante tramitación de la correspondiente licencia de instalación de actividad mediante tramitación independiente.»*

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47679B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - <https://sede.navacarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ZF179A5086576E4186

4. En el caso de que se precise de instalación de grúa/s, deberán tramitar de forma independiente, aportando todo lo señalado en los requisitos mínimos exigidos para la concesión de licencia para la instalación de grúa- torre, que se encuentran enumerados en impreso municipal. No pudiendo autorizarse la instalación, hasta que se aporte y apruebe los documentos solicitados.

Presupuesto de ejecución DECLARADO: 2.315.822,00 €

(PEM deduciendo los capítulos de Gestión de Residuos, Seguridad y Salud y Control de Calidad)

Presupuesto de ejecución MINIMO: 3.162.377,45 €

(Según módulos mínimos de coste de edificación de la Ordenanza Fiscal)

También se informa que, según el plan de señalización presentado, no se ocupará la vía pública”

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbanística del municipio de Navalcarnero.
- Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La solicitud examinada tiene por objeto que se autorice la ejecución simultanea de las obras de urbanización y de edificación de una parcela incluida en el ámbito de actuación del Sector I-6 “Acceso a [REDACTED]” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero.

Como se extrae de los antecedentes de hecho, con fecha 27 de septiembre de 2023, en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, se adoptó el acuerdo para la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Sector I-6 “Acceso a [REDACTED]” del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero promovido por la Junta de Compensación del citado ámbito de actuación.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que comprobar si se cumplen los condicionantes establecidos en la normativa urbanística de aplicación para que se pueda autorizar la actuación pretendida. Por tanto, se hace preciso acudir a lo dispuesto en el Artículo 19.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid:

“Para la materialización de la superficie edificable permitida podrá autorizarse la edificación, aun cuando la parcela correspondiente no tenga la condición de solar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Asunción expresa y formal por el propietario de los compromisos de proceder a la realización simultánea de toda la urbanización pendiente y la edificación y de formalización, en su caso, de la cesión de superficie de vial asimismo pendiente, así como de no ocupación ni utilización

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22F179A5086576E4186



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

de la edificación hasta la total terminación de las obras, la materialización, en su caso, de la cesión y el efectivo funcionamiento de los servicios urbanos correspondientes.

b) El compromiso de no ocupación, ni utilización, incluirá el de consignación de condición, con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a éstos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o parte de ella.

c) Prestación de garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización comprometidas.”

Pues bien, del expediente administrativo de referencia, podemos constatar lo siguiente:

Formalización del Convenio para la autorización de la simultaneidad de las obras de urbanización suscrito entre la representación de la Junta de Compensación del Sector I-6 “Acceso a [REDACTED]” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero y la representación de la mercantil *Viviendas Brosh, S.L.*, en el cual, entre toda la documentación adjuntada, se han recogido tanto el compromiso de proceder a la realización simultánea de la urbanización pendiente de la parcela en cuestión, así como el compromiso para no utilizar la edificación pretendida hasta la conclusión de las obras de urbanización (incluido el tanque de tormentas según directrices del Canal de Isabel II).

Deposito en la Tesorería Municipal de esta Corporación Local de la garantía precisa para cubrir el coste de ejecución de obras de urbanización comprometidas correspondientes a esa parcela del ámbito de actuación, en concreto, por la cantidad de cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos treinta y cinco euros con once céntimos (332.648,41 €).

Además, revisado y cumplido lo regulado en el artículo 19.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, es necesario verificar lo establecido en el artículo 41.1 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana:

“En el suelo urbano los propietarios de terrenos incluidos en polígonos o unidades de actuación podrán, asimismo, solicitar licencia de edificación antes de que adquieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del proyecto de reparcelación o de compensación, si uno u otro fuesen necesarios para la distribución de beneficios y cargas del Plan.

b) Que por el estado de realización de las obras de urbanización la Administración considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.”

En concreto, respecto a lo regulado en el artículo 41.1 RGU, se hace imprescindible constatar la certeza por parte de esta Corporación Local que la edificación de la parcela objeto de la licencia urbanística solicitada contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar. Para ello, la Junta de Compensación del Sector I-6 “Acceso a [REDACTED]” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, ha aportado toda la documentación administrativa necesaria para acreditar los acuerdos y obras en ejecución proyectadas y suscritas con las compañías suministradoras, y que, figuran en el expediente administrativo de referencia. Por ende, también se cumplen los condicionantes señalados en el artículo 41.1 RGU.

Para finalizar el apartado del examen de la simultaneidad de las obras de urbanización y edificación según la normativa urbanística de aplicación, a modo ilustrativo, en relación con los requisitos de la simultaneidad de las obras de urbanización y edificación según lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y en específico, respecto a la garantía a depositar (como se ha requerido por el Departamento de Urbanismo), cabe

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALLA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ZF179A5086576E4186

*citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 2º, de fecha 24 de noviembre de 2020, Rec. nº 440/2019:*

*“Ciertamente el citado precepto no deja lugar a dudas: la edificación simultánea a la obra urbanizadora tan solo se admite si se cumplen los requisitos requeridos en dicho precepto. Más aún, el precepto especifica que tales condicionamientos deben ser asumidos formal y expresamente por el promotor o propietario de obra. De no hacerlo así, resulta improcedente acceder a la simultaneidad pretendida.*

*Esto es, condición indispensable para que pueda autorizarse la edificación (simultánea a la urbanización), aun cuando la parcela no tenga la condición de solar, es que el propietario asuma, expresa y formalmente, la "no ocupación ni utilización de la edificación hasta la total terminación de las obras" de urbanización"*

*Pues bien, en el caso que ahora nos ocupa está acreditado que las obras de urbanización no están completadas, por lo que la edificación en la parcela del recurrente sólo es admisible si se cumplen los requisitos establecidos en artículo 19 de la Ley 9/2001, entre los que se encuentran la prestación de garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de la ejecución de las obras de urbanización comprometidas. Ello ya nos indica que la resolución recurrida está ajustada derecho en cuanto que supedita la concesión de la licencia de obras a la prestación de la garantía para cubrir el coste de la ejecución de las obras de urbanización y ello en la proporción establecida atendiendo a la superficie de la parcela en cuestión relación con el total de la Unidad, como acertadamente apreciado la sentencia apelada.”*

*2º.- El procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe ajustarse a lo establecido en los artículos 154 y 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.*

*3º.- En cuanto a la normativa aplicable para la pretendida actuación urbanística hay que estar a lo dispuesto en la legislación aplicable y en el Plan General de Ordenación Urbana vigente del término municipal de Navalcarnero, así como a los condicionantes reseñados por el informe técnico del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 13 de marzo de 2026.*

*4º.- Sin perjuicio de las demás comprobaciones tributarias por el Departamento de Intervención/Tesorería Municipal, se ha incluido la oportuna comprobación de la autoliquidación del ICIO y Tasa Urbanística acorde a lo establecido en las Ordenanzas Fiscales de aplicación.*

*También consta en el expediente administrativo el depósito de la fianza de gestión de residuos acorde a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.*

*5º.- El órgano competente para la concesión del título habilitante de naturaleza urbanística es el Alcalde-Presidente acorde a lo establecido en el artículo 21.1 q) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, según el Decreto de Alcaldía nº 3.498/2025, de 7 de octubre, las competencias se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”*

*En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Autorizar la ejecución simultánea de las obras de urbanización y edificación de la parcela RU-1 del Sector I-6 “Acceso a [REDACTED]” del P.G.O.U. del término municipal de Navalcarnero, teniendo en cuenta todos los condicionantes establecidos por la legislación urbanística de aplicación, así como en los informes técnicos y jurídicos del expediente administrativo de referencia.*

**SEGUNDO.-** *Conceder la licencia urbanística del proyecto básico para la construcción de edificio de 26 viviendas unifamiliares en la parcela RU-1 situada en el Sector I-6 “Acceso [REDACTED]” del término municipal de Navalcarnero.*

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22F179A5086576E4186



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Para comenzar las obras, deberán presentar la declaración responsable urbanística del proyecto de ejecución, siempre y cuando no se introduzcan modificaciones sustanciales del proyecto inicialmente autorizado en el presente acuerdo.

**TERCERO.-** Notificar los presentes acuerdos a los interesados en el expediente administrativo de referencia.

**CUARTO.-** Dar cuenta al Departamento de Urbanismo para el cumplimiento de los condicionantes contenidos en los presentes acuerdos.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

### PLANEAMIENTO.

5º.- APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR II-6 "██████████" DEL P.G.O.U. DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Planeamiento y Urbanismo, en relación con el expediente administrativo para la aprobación del Proyecto de Urbanización del Sector II-6 "██████████" del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero iniciado mediante instancia general y documentación presentada por el Presidente de la Junta de Compensación del Sector II-6 "██████████", de fecha 19 de agosto de 2025 y con registro de entrada nº 8.981/2025, el Técnico que suscribe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80.2 apartado c) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en los artículos 67 y siguientes del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico en los artículos 58 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana, vistos los informes técnicos emitidos, así como el informe jurídico con visto bueno del Secretario General, de fecha 20 de marzo de 2026, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

#### "I. ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** – Con fecha 13 de febrero de 2008, en sesión plenaria del Ayuntamiento de Navalcarnero, se aprobó definitivamente el Plan Parcial del Sector II-6 "██████████" del P.G.O.U. (publicado en el BOCM con nº 99 y fecha 3 de abril de 2008).

**SEGUNDO.** – En relación con el sistema de ejecución para el desarrollo urbanístico del Sector II-6 "██████████" del P.G.O.U., con fecha 9 de abril de 2008, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la mencionada Junta de Compensación.

**TERCERO.** - Con fecha 9 de julio de 2009, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero. La pertinente resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 173, de 23 de julio de 2009.

**CUARTO.** – A la vista del planeamiento general vigente del municipio de Navalcarnero, se detectaron una serie de errores en diferentes sectores del P.G.O.U., en concreto, en el Sector II-6 "██████████" y fue objeto de la modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero, aprobada definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, con fecha 7 de diciembre de 2015.

**QUINTO.** – Con fecha 9 de julio de 2025, en cumplimiento del artículo 80.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y el artículo 141 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico, la Asamblea

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22F179A5086576E4186

General de la Junta Compensación del Sector II-6 “██████████” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero aprobó el proyecto de urbanización para su tramitación ante el Ayuntamiento de Navalcarnero.

SEXTO. – En base al acuerdo adoptado por la Junta de Compensación del Sector II-6 “██████████” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, con fecha 19 de agosto de 2025 y registro de entrada nº 8.981/2025, la representación de la Junta de Compensación presentó el Proyecto de Urbanización del Sector II-6 “██████████” del vigente P.G.O.U para su aprobación en el Ayuntamiento de Navalcarnero.

SÉPTIMO. – Tras el requerimiento de subsanación efectuado por los Servicios Técnicos Municipales, con fecha 11 de febrero de 2026 y registro de entrada nº 2.032/2026, la representación de la Junta de Compensación presentó el revisado Proyecto de Urbanización del Sector II-6 “██████████” del vigente P.G.O.U.

Además, consta en el expediente administrativo que, la representación la Junta de Compensación del Sector II-6 “██████████” ha aportado la siguiente documentación:

- Con fecha 4 de marzo de 2026 y registro de entrada nº 2.969/2026, se ha incluido proyecto de red de saneamiento y drenaje.

- Con fecha 13 de marzo de 2026 y registro de entrada nº 3.354/2026, se ha incorporado el documento de Evaluación Ambiental para el procedimiento preceptivo según legislación aplicable.

OCTAVO. – Examinado el Proyecto de Urbanización del Sector II-6 “██████████” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, con fecha 13 de marzo de 2026, la Ingeniera Municipal emitió el siguiente informe técnico favorable con las observaciones pertinentes:

#### “4. Adecuación urbanística

Analizado el contenido del proyecto, se constata que el mismo se ajusta, con carácter general, a las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente

- Plan General de Ordenación Urbana vigente del municipio de Navalcarnero.
- Normas para Proyectos de Urbanización del Plan Parcial.

El proyecto desarrolla las obras de urbanización necesarias para dotar al ámbito de las infraestructuras básicas exigidas, incluyendo:

- Red viaria
- Red de abastecimiento de agua
- Red de saneamiento
- Alumbrado público
- Red eléctrica
- Telecomunicaciones
- Red de Gas
- Espacios libres y zonas verdes

#### 5. Valoración técnica

Desde el punto de vista técnico, el proyecto define las obras de urbanización previstas y contiene, en términos generales, la documentación necesaria para su ejecución.

No obstante, se observan determinados aspectos que deberán ser completados o corregidos, sin que ello impida su tramitación para aprobación inicial.

#### 6. Condicionantes

La aprobación inicial del proyecto queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos, que deberán incorporarse o justificarse antes de la aprobación definitiva:

1. Obtención o incorporación de los informes favorables de las compañías suministradoras correspondientes a las redes de servicios (abastecimiento, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones y gas).

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D792BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22F179A5086576E4186



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

2. *Ajuste de las soluciones técnicas de las redes de urbanización, en su caso, conforme a las prescripciones de las compañías suministradoras.*

3. *Revisión y actualización del presupuesto y mediciones, en caso de que las modificaciones derivadas de los puntos anteriores así lo requieran.*

4. *Cualquier otra determinación que pueda derivarse de los informes sectoriales preceptivos que se emitan durante la tramitación del expediente. A la aprobación definitiva del proyecto de urbanización se acompañarán los informes sectoriales precisos, incluyendo al menos, informe de la Dirección General de Carreteras de la CAM en el que se permita conectar un viario en la rotonda de intersección de la M-600 con la variante de esta y resolución favorable de la evaluación ambiental por el órgano competente.*

#### 7. Conclusión

*A la vista de lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente, con condicionantes, el Proyecto de Urbanización del ámbito SECTOR II-6 “██████████” del PGOU de Navalcarnero, promovido por JUNTA DE COMPENSACION DEL SECTOR II-6, a efectos de su aprobación inicial, debiendo cumplirse los condicionantes señalados con carácter previo a su aprobación definitiva.”*

*NOVENO. – Asimismo, analizado el Proyecto de Urbanización del Sector II-6 “██████████” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, con fecha 19 de marzo de 2026, se emitió informe técnico favorable con condicionantes por el Coordinador de Medio Ambiente, cuyas conclusiones fueron las siguientes:*

#### *“Análisis de la documentación*

*Tras haber revisado la documentación concerniente a la concejalía de Medio Ambiente, en líneas generales se ajusta a lo solicitado por parte del Ayuntamiento, habiéndose subsanado los diferentes aspectos requeridos.*

*Si bien, reseñar que se deberán de tener en cuenta los siguientes condicionantes antes de la aprobación definitiva:*

*- El listado definitivo de árboles y arbustos deberá ser aprobado definitivamente, por la concejalía de Medio Ambiente, ya que algunas de las especies reflejadas en los planos de plantación no se ajustan a las necesidades del entorno, o bien, son especies que no dan buenos resultados y suelen producirse abundantes marras, por lo que se indicarán otras especies a plantar en las diferentes zonas verdes.*

*- Se ha de revisar y modificar la documentación, ya que se sigue haciendo referencia al muro de gaviones, cuando se indicó por parte del Ayuntamiento que se eliminase y se incluyera un muro de bloques de hormigón.*

#### *Otros aspectos a tener en consideración:*

*- En el caso de los contenedores de residuos a suministrar, se deberá de realizar consulta a la concejalía de Medio Ambiente antes de realizar su compra, a fin de indicarles la marca y modelos que en ese momento se instalan en el Municipio, ya que no se mantendrán los actuales de Formato Verde.*

*- En el momento que proceda, se ha de remitir al Ayuntamiento la solicitud de la autorización de las talas y trasplantes, a fin de poder emitir las autorizaciones pertinentes y establecimiento de las medidas compensatorias por parte del Consistorio. El coste de las reposiciones, según lo reflejado en el proyecto, se establece en 6.834,80 €. Este valor será el considerado a la hora de establecer el coste de los árboles a compensar por las talas, hasta alcanzar la cuantía económica anteriormente indicada y en base a los últimos precios publicados en la Base de Precios de Paisajismo.*

#### *Conclusiones*

*A la vista de lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente, con los condicionantes expuesto, el Proyecto de Urbanización del ámbito SECTOR II-6 “██████████” del PGOU de Navalcarnero, promovido por JUNTA DE COMPENSACION DEL SECTOR II-6, a efectos de su*

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DFF92BCC82E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL-SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22F179A5086576E4186

*aprobación inicial, debiendo cumplirse los condicionantes señalados con carácter previo a su aprobación definitiva.”*

## *II. LEGISLACIÓN APLICABLE*

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.*
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.*
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana.*
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.*
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.*
- Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.*
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).*
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).*
- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).*
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).*
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.*
- Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero.*
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.*

## *III. FUNDAMENTOS DE DERECHO*

### *PRIMERO. – PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN*

*Examinada la documentación obrante en el expediente para la tramitación del Proyecto de Urbanización redactado y presentado por la Junta de Compensación del Sector II-6 “ [REDACTED] ” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, sin entrar en las cuestiones técnicas que ha analizado e informado tanto la Ingeniera Municipal como el Coordinador de Medio Ambiente de esta Entidad Local, el presente Proyecto de Urbanización cumple con el contenido regulado en el artículo 69 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.*

*Es importante destacar que los Proyectos de Urbanización no son precisamente instrumentos de planeamiento acorde a la normativa urbanística, son actuaciones de ejecución material de las determinaciones asentadas por el planeamiento, así lo indica la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, Sección 1ª, de 8 de marzo de 2013, Rec. nº 2.265/2012:*

*“los proyectos de urbanización no constituyen instrumentos de planeamiento propiamente dichos, ya que su finalidad se ciñe a la transformación física del territorio de acuerdo con el planeamiento, hasta el punto de que no pueden contener determinaciones propias de los planes de ordenación, ni modificar las previsiones de éstos; su estricto objetivo viene determinado por la naturaleza de proyecto técnico de obras materiales. De ahí que la jurisprudencia ha señalado de*

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ZF179A5086576E4186



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*modo sostenido que el proyecto de urbanización no puede reputarse jurídicamente como un acto de aplicación individual de la norma urbanística al no ser propiamente desarrollo del Plan, sino pura ejecución material de sus previsiones y no cabe aprovechar su aprobación para interponer recurso indirecto contra las determinaciones del planeamiento ni menos contra las operaciones de equidistribución, puesto que éstas no tienen la condición de normas jurídicas.”*

*A modo ilustrativo, en cuanto a la funcionalidad de un Proyecto de Urbanización tramitado por una Junta de Compensación, cabe citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 1ª, de 29 de noviembre de 2024, Rec. nº 299/2024:*

*“Como indicamos en nuestra Sentencia de 24 de abril de 2015 (rec. 1918/2014) "el proyecto de urbanización consiste en el diseño y la organización de las obras precisas y necesarias para la ejecución material de la ordenación pormenorizada y de los elementos de las redes públicas (art. 81.1 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid). Por tanto, el proyecto de urbanización es un mero proyecto de obras cuya funcionalidad se produce en el campo de la ejecución: su contenido ha de ser únicamente el necesario para hacer posible la realización material de las obras adecuadas para la ejecución del plan”, por lo que malamente un proyecto de urbanización puede definir una distribución de las parcelas de resultado, ni tiene que incluir gastos de compensación o reparcelación porque no son propios de él.*

*3.- El Proyecto de Reparcelación y las Bases y el Proyecto de Urbanización pertenecen a la esfera de simples actos administrativos dictados en ejecución del planeamiento, pero no constituyen ejecución de una disposición de carácter general, al no reunir tal condición en ningún caso un proyecto de reparcelación o de urbanización, que son actos de mera gestión urbanística, y no una disposición normativa de planeamiento.”*

*Respecto a la tramitación y procedimiento de aprobación del Proyecto de Urbanización, según lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, salvo excepciones, se debe aplicar lo regulado para los Estudios de Detalle, siendo competente para las aprobaciones pertinentes el Alcalde-Presidente en virtud del artículo 21.1 apartado j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*En conocimiento de la normativa urbanística de aplicación, se considera necesario analizar cuestiones específicas sobre el presente Proyecto de Urbanización:*

*1º.- De conformidad con lo establecido en el Anexo II del Grupo 7 en el apartado b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, los proyectos de urbanización deben de someterse a evaluación de impacto ambiental simplificada. Por tanto, el presente Proyecto de Urbanización del Sector II-6 “██████████” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero con su documento de evaluación ambiental deberán remitirse al órgano competente de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid para llevar a cabo el preceptivo procedimiento de evaluación ambiental según la normativa de aplicación.*

*Durante la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se deberá requerir, como mínimo, informe sectorial a la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid, así como el resto de organismos o compañías suministradoras afectadas por la urbanización del ámbito de actuación Sector II-6 “██████████”.*

*2º.- Es importante resaltar que el Proyecto de Urbanización redactado, así como la ejecución de las obras de urbanización correrán a cargo de la Junta de Compensación según lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana.*

*Además, acorde a lo establecido en el artículo 108.1 apartado b) de la LSCM, previo al comienzo de las obras de urbanización, la Junta de Compensación deberá constituir una garantía que*

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ZF179A5086576E4186

responda por la correcta ejecución de las mismas por el importe mínimo del 10 % del total previsto para las obras de urbanización.

3º.- Por último, en relación a las redes de infraestructuras del ámbito de actuación del Sector II-6 “ [REDACTED] ”, cabe reseñar de entre todos los condicionantes técnicos indicados en los antecedentes del presente informe que, antes de la recepción definitiva de las obras de urbanización ejecutadas, será preciso la presentación de las conformidades de las compañías suministradoras a los proyectos de los servicios que se determinen.

#### **SEGUNDO.** - ORGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Junta de Compensación del Sector II-6 “ [REDACTED] ” del vigente P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, será el Alcalde-Presidente acorde a lo establecido en el artículo 21.1 apartado j) de la LRRL.

No obstante, las competencias se encuentran delegadas mediante el Decreto de Alcaldía nº 3.498/2025, de 7 de octubre, en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del Sector II-6 “ [REDACTED] ” del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero promovido por la Junta de Compensación.

Antes de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Sector II-6 “ [REDACTED] ”, se deberán tener en cuenta los condicionantes técnicos reflejados en la parte expositiva.

**SEGUNDO.-** Someter el Proyecto de Urbanización al trámite de información pública durante el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y anunciarlo, asimismo, por medios telemáticos, en el Tablón de Anuncios y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Comunidad de Madrid, así como notificarlo individualmente a todos los miembros de la Junta de Compensación del Sector II-6 “ [REDACTED] ” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, en relación con el artículo 67 y siguientes del Reglamento del Planeamiento Urbanístico de 1978.

**TERCERO.-** Remitir el documento técnico del Proyecto de Urbanización del Sector II-6 “ [REDACTED] ” del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, según lo establecido en el informe jurídico, de fecha 19 de marzo de 2026, de conformidad con lo establecido en el Anexo II del Grupo 7 en el apartado b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para que, si procede, sea sometido al procedimiento de evaluación ambiental.

En caso de someterse el Proyecto de Urbanización Sector II-6 “ [REDACTED] ” a un procedimiento de evaluación ambiental, durante su tramitación correspondiente, se deberá requerir, como mínimo, informe sectorial a la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid, así como el resto de organismos o compañías suministradoras afectadas por la urbanización del ámbito de actuación Sector II-6 “ [REDACTED] ”.

**CUARTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

#### **CONTRATACIÓN.**

6º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MONITORES PARA LA LUDOTECA DE VERANO DE 2026 DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD.

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ZF179A5086576E4186



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Visto el expediente 022SER26, relativo al contrato para la prestación del servicio de monitores para la ludoteca de verano de 2026 de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 17 de marzo de 2026 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación 022SER26, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato para la prestación del servicio de monitores para la ludoteca de verano de 2026 de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

**SEGUNDO.-** Aprobar un gasto por importe de 96.289,36 euros IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 3341 22799 “Trabajos realizados otras empresas. Juventud”, según certificado de Retención de Crédito suscrito con fecha de 13/03/2026, obrante en el expediente.

**TERCERO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de monitores para la ludoteca de verano de 2026 de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Juventud e Infancia y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

#### 7º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ALQUILER, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ASEO QUÍMICO EN LOS HUERTOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 070SUM25, relativo al contrato de suministro mediante alquiler, limpieza y mantenimiento de aseo químico en los huertos urbanos del municipio de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 10 de marzo de 2026 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación 070SUM25, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato de suministro mediante alquiler, limpieza y mantenimiento de aseo químico en los huertos urbanos del municipio de Navalcarnero (Madrid).

**SEGUNDO.-** Aprobar un gasto por importe de 4.408,875 euros anuales, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1720 22699 “Otros gastos diversos. M. Ambiente”, de conformidad con lo dispuesto en los Certificados de Retención de Crédito suscritos con fecha de 24/02/2026, obrantes en el expediente.

**TERCERO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro mediante alquiler, limpieza y mantenimiento de aseo químico en los huertos urbanos del municipio de Navalcarnero (Madrid).

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALLA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ZF179A5086576E4186

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Sostenibilidad y Desarrollo del Ámbito Rural (Agenda 2030) y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

8º.- **APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO DE LA FEMP PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y ALUMBRADO PÚBLICO.**

Visto el expediente 025AM26 (GestDoc 3265/2026), relativo al CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO DE LA FEMP PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y ALUMBRADO PÚBLICO, y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 16 de marzo de 2026 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.

#### *Antecedentes de Hecho*

I. *Memoria justificativa de las necesidades del contrato: De conformidad con la Memoria justificativa del contrato, emitida con fecha de 12/03/2026 por la Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, resulta necesario tramitar expediente para la adjudicación del contrato de suministro de electricidad para dependencias municipales y alumbrado público.*

II. *Adhesión a la Central de Contratación de la FEMP: Conforme al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 12/12/2019, el Ayuntamiento de Navalcarnero se encuentra adherido a la Central de Contratación de la FEMP, que se constituye como un sistema de racionalización de la contratación al servicio de sus Entidades Locales asociadas.*

III. *La FEMP, a través de su Central de Contratación, ha licitado en beneficio de sus Entidades Locales asociadas y a sus entes dependientes o vinculados, el ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN.*

*El Acuerdo Marco ha sido concluido con varias adjudicatarias:*

- *IBERDROLA CLIENTES S.A.U., a los lotes 1, 2, 3, 4 y 5*
- *GAS NATURAL COMERCIALIZADORA. S.A., a los lotes 1, 2, 3, 4 y 5*
- *ENDESA ENERGIA S.A., a los lotes 1, 2 y 3.*

*(Los lotes se corresponden a diversas zonas geográficas, siendo el Lote 1 el relativo a la “Península”).*

IV. *En la tramitación del Acuerdo Marco, la FEMP ha observado todos los requisitos y procedimientos exigibles a la contratación de las Administraciones Públicas, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

V. *El Acuerdo Marco ha sido formalizado con fecha de 16 de octubre de 2024, con una vigencia inicial de un año, hasta el 16 de octubre de 2025. El Acuerdo Marco podrá ser objeto de tres (3) prórrogas anuales, de doce (12) meses cada una, sucesivas.*

*De conformidad con lo dispuesto en la Providencia de inicio del contrato, suscrita por el Concejal-Delegado de Servicios Municipales con fecha de 05/03/2026, el Acuerdo Marco está en vigor hasta el 16 de octubre de 2026.*

VI. *Los Contratos basados podrán adjudicarse durante la vigencia del Acuerdo Marco, incluidas las prórrogas de éste. La duración ordinaria de los Contratos basados será de un (1) año para aquellos contratos a precio fijo, sin posibilidad de prórroga. Y de un (1) año para aquellos contratos a precio indexado, pudiendo ser objeto de una prórroga anual.*

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ZF179A5086576E4186



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

VII. De conformidad con la Memoria Justificativa del contrato, la duración del contrato basado será de un (1) año para el sistema de precio FIJO (sin posibilidad de prórroga).

VIII. La aplicación presupuestaria sobre la que se imputará el gasto derivado del contrato basado en el Acuerdo Marco es la siguiente, de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato y en los Certificados de Retención de Crédito suscritos con fecha de 10/03/2026, obrantes en el expediente:

1600 22100 (nº operación RC 220260000960), de fecha 10-03-2026

1600 22100 (nº operación RC 220269000011), de fecha 10-03-2026

IX. Valor estimado del contrato basado: SEISCIENTOS VENTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN EUROS (626.479,71 €), teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.

X. Importe de licitación del contrato basado:

Presupuesto Base Licitación (€) IVA (21%) Importe Total (€)

626.479,71 131.560,73 758.040,44

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

PRIMERO. – El procedimiento de adjudicación del ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN ALTA Y BAJA TENSIÓN se ha tramitado por la FEMP de acuerdo a las disposiciones vigentes previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO. – El contrato basado que adjudique el Ayuntamiento de Navalcarnero para el suministro de electricidad para dependencias municipales y alumbrado público, se regirá por el PCA y PPT que rigen el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP, así como por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en todo lo que no se oponga a la LCSP, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

De conformidad con el Artículo 221.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la licitación para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco tendrá lugar con arreglo al procedimiento siguiente:

6. La licitación para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco tendrá lugar con arreglo al procedimiento siguiente:

a) Por cada contrato que haya de adjudicarse se invitará a la licitación a todas las empresas parte del acuerdo marco que, de acuerdo con los términos de la adjudicación del mismo, estuvieran

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALLA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22F179A5086576E4186

*en condiciones de realizar el objeto del contrato basado. La invitación se realizará por los medios que se hubieran establecido a tal efecto en el pliego regulador del acuerdo marco.*

*No obstante lo anterior, cuando los contratos a adjudicar no estén sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres.*

*b) Se concederá un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato basado teniendo en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato, la pluralidad o no de criterios de valoración, así como su complejidad, y el tiempo necesario para el envío de la oferta.*

*c) Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura.*

*Las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación de conformidad con lo dispuesto en la letra a) anterior, estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco.*

*d) El órgano de contratación podrá optar por celebrar la licitación para adjudicar los contratos basados en un acuerdo marco a través de una subasta electrónica para la adjudicación del contrato basado conforme a lo establecido en el artículo 143 de la presente Ley, siempre que así se hubiera previsto en los pliegos reguladores del acuerdo marco.*

*e) El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, valorada según los criterios fijados en el acuerdo marco.*

*f) La notificación a las empresas no adjudicatarias de la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco, podrá sustituirse por una publicación en el medio determinado en los pliegos reguladores del acuerdo marco.*

*El procedimiento para la tramitación de los Contratos basados en el Acuerdo Marco, se regula en la Cláusula 21 del PCA que rige el Acuerdo Marco, destacando lo siguiente:*

*De conformidad con la Cláusula 21.2 del PCA, la fecha de inicio del contrato a efectos del cómputo de la duración del contrato, será la fecha de prestación efectiva del primer suministro efectivo (con al menos un punto de suministro), que en cualquier caso deberá producirse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación (“Fecha de Inicio del Contrato”). El gestor estará obligado a comunicar dicha Fecha de Inicio del Contrato al responsable del contrato.*

*De conformidad con la Cláusula 21.3 del PCA, la ejecución de los Contratos basados en el Acuerdo Marco se realizará a riesgo y ventura de los contratistas con sujeción a las condiciones establecidas en el Contrato basado, en el Acuerdo Marco, en el PCA, en el PPT y en la oferta de las empresas adjudicatarias de cada Lote. La empresa adjudicataria del Contrato basado deberá asumir la tasa de ocupación del dominio público, en ejecución de dicho Contrato.*

*Los Suministros de electricidad se prestarán directamente en las ubicaciones designadas a tal efecto en los Contratos basados. El Suministro deberá efectuarse en el plazo máximo desde su solicitud previsto con carácter general en el PPT o en el Contrato basado, cuando así se haya previsto y ofertado, siendo a cuenta del contratista los gastos de entrega y transporte en el lugar convenido.*

*De conformidad con la Cláusula 21.4 del PCA, con el fin de asegurar la correcta ejecución de los Contratos basados, las Entidades contratantes deberán nombrar un responsable para cada uno de los Contratos basados en el presente Acuerdo Marco, que actuará como interlocutor con el gestor designado por la empresa adjudicataria del contrato basado.*

*El responsable del contrato podrá ser una o varias personas, o bien un área o departamento de la “Entidad contratante”, siendo siempre necesario indicar los datos de contacto correspondientes (nombre, e-mail, teléfono, etc.).*

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ZF179A5086576E4186



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*El responsable del contrato será el contacto del gestor de la adjudicataria a efectos, entre otros, de la notificación del alta de los suministros, control de facturación, bajas de suministros y nuevas altas, gestión de las prórrogas, etc.*

*De conformidad con la Cláusula 21.5 del PCA, con el objeto de favorecer la contratación de calidad, de acuerdo con el artículo 202 de la LCSP y en persecución del objetivo previsto en el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, las "Entidades contratantes" deberán recoger, en sus Documentos de Invitación, la obligación de la adjudicataria del correspondiente Contrato basado de cumplir con una de las condiciones especiales de ejecución de las previstas en la citada cláusula.*

*Y de conformidad con la Cláusula 21.13 del PCA, teniendo en cuenta las características del suministro y dado que su pago es siempre posterior a la entrega y recepción del mismo, no se exigirá garantía definitiva para la ejecución de los contratos basados. En el caso de que el adjudicatario fuese objeto de penalidades por la ejecución no adecuada del Contrato basado, éstas se harán efectivas mediante deducción de las cantidades pendientes de pago.*

*TERCERO. - El órgano competente para la aprobación del expediente y para la adjudicación del contrato basado es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público y en el Decreto de Alcaldía 3498/2025, de 07/10/2025.*

*En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar el expediente de contratación 025AM26 para la adjudicación del contrato basado en el Acuerdo Marco de la FEMP para el suministro de electricidad para dependencias municipales y alumbrado público.*

**SEGUNDO.-** *Aprobar que la tramitación del procedimiento para la adjudicación y ejecución del contrato basado para el suministro de electricidad para dependencias municipales y alumbrado público, se regirá por el Pliego de Cláusulas Administrativas y por el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP, así como por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en todo lo que no se oponga a la LCSP, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

**TERCERO.-** *Aprobar un gasto por importe de 758.040,44 euros IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 1600 22100 "Energía eléctrica", según certificados de Retención de Crédito suscritos con fecha de 10/03/2026, obrantes en el expediente.*

**CUARTO.-** *Iniciar el procedimiento para la adjudicación del contrato basado, según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP, remitiendo invitación para la presentación de oferta a las empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco:*

- IBERDROLA CLIENTES S.A.U.
- GAS NATURAL COMERCIALIZADORA. S.A
- ENDESA ENERGIA S.A

**QUINTO.-** *Designar como responsable del contrato a [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 21.4 del PCA.*

**SEXTO.-** *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALLA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ZF179A5086576E4186

**SÉPTIMO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

9º.- MODIFICACION Nº 1 DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación con el expediente GestDoc 1320/2026 (vinculado al expediente 058SER24-GestDoc 8130/2024) relativo a la MODIFICACION Nº 1 DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito con fecha de 03/03/2025 entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad TRABLISA INTEGRATED SECURITY S.A.U.; y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 12/03/2026, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y central receptora de alarmas de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 23/10/2024. Seguidamente, por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 09/01/2025, se aprobó la rectificación del Pliego de Cláusulas Administrativas y del Pliego de Prescripciones Técnicas relativo al contrato para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y central receptora de alarmas de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):
  - Siete mil ciento cuarenta y nueve euros con treinta y seis céntimos (7.149,36 euros) ANUALES, IVA no incluido.
  - Tipo de IVA aplicable 21%: 1.501,37 euros (Mil quinientos un euros con treinta y siete céntimos).
  - Total, ANUAL IVA incluido: Ocho mil seiscientos cincuenta euros con setenta y tres céntimos (8.650,73 euros) ANUALES, IVA incluido.
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP): Treinta y un mil cuatrocientos cincuenta y siete euros con dieciocho céntimos (31.457,18 euros), teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA, y teniendo en cuenta la eventual modificación del contrato, según el Artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 15 del PPT, el plazo de duración del contrato será de CUATRO AÑOS sin posibilidad de prórroga.
- Prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 17/01/2025, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 31/01/2025, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

III.- Por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26/02/2025, se adoptó el acuerdo de adjudicar el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y central receptora de alarmas de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador TRABLISA INTEGRATED SECURITY S.A.U., “por el precio de 6.043,72 € (Seis mil cuarenta y tres euros con setenta y dos céntimos), IVA INCLUIDO (IMPORTE ANUAL); que se desglosa de la siguiente manera:

- 4.994,81 € (Cuatro mil novecientos noventa y cuatro euros con ochenta y un céntimos en concepto de base imponible);

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ZF179A5086576E4186



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- 1.048,91 € (Mil cuarenta y ocho euros con noventa y un céntimos en concepto de IVA. (...)).
- IV.- Con fecha de 03/03/2025, se procedió a la formalización de la aceptación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) por parte de TRABLISA INTEGRATED SECURITY S.A.U.
- V.- Con fecha de 29/01/2026, se inicia el expediente GestDoc 1320/2026 (vinculado al expediente 058SER24-GestDoc 8130/2024) relativo a la MODIFICACION N° 1 DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).
- VI.- Con fecha de 09/02/2026, por la Concejalía de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero se emite Informe relativo a la necesidad de aprobación del modificado del contrato, y con fecha de 10/02/2026, se emite Providencia de inicio para la tramitación del mismo.
- VII.- Con fecha de 11/02/2026, por la Concejalía de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero se remite al contratista TRABLISA INTEGRATED SECURITY S.A.U., el trámite de audiencia para la aprobación del modificado del contrato, por Registro de Salida número 1275/2026.
- VIII.- Y con fecha de 19/02/2026, el contratista TRABLISA INTEGRATED SECURITY S.A.U., presenta escrito de aceptación del modificado del contrato, por Registro de Entrada número 2460/2026.

#### Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Fundamentos de Derecho

I.- Propuesta de modificado del contrato.

El informe relativo a la modificación del contrato emitido por la Concejalía de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero con fecha de 09/02/2026, pone de manifiesto lo siguiente:

“LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO TIENE A BIEN EMITIR INFORME SOBRE EL MODIFICADO DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CENTRAL RECEPTORAS DE ALARMAS. EXPTE. 058SER24.

El Ayuntamiento de Navalcarnero, tiene como finalidad mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación y funcionamiento, cumpliendo todas las exigencias legales establecidas para ellas. Igualmente tiene que asegurar la vida útil de las instalaciones. El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de alarma y conexión a central receptora de alarma en las diferentes dependencias municipales.

En el contrato existente hay un total de 26 edificios que cuentan con este sistema, en la actualidad nos hemos visto en la necesidad de instalar dos nuevos sistemas de seguridad, uno en la plaza de toros “██████████” y otro en la ciudad deportiva “██████████”. Así mismo informamos que se ha

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9EFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALLA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ZF179A50866576E4186

dado de baja el sistema de seguridad instalado en el edificio denominado “██████████” por lo que se hace necesario la modificación del contrato existente (058SER24) en el siguiente sentido; Sustitución de la nomenclatura, donde dice “██████████” debe decir pza. de toros “██████████”.

Incluir nuevo mantenimiento, en la ciudad deportiva “██████████” teniendo un incremento en el precio del contrato de 23,135 € mensual.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato.”

Y con fecha de 10/03/2026, se ha emitido informe complementario por la Concejalía de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero relativo al modificado del contrato, en el que expresamente se señala lo siguiente:

“LA CONCEJALÍA DE SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCANERO TIENE A BIEN EMITIR INFORME SOBRE EL MODIFICADO DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CENTRAL RECEPTORAS DE ALARMAS. EXPTE. 058SER24.

El Ayuntamiento de Navalcarnero, tiene como finalidad mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación y funcionamiento, cumpliendo todas las exigencias legales establecidas para ellas. Igualmente tiene que asegurar la vida útil de las instalaciones. El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones de alarma y conexión a central receptora de alarma en las diferentes dependencias municipales.

De acuerdo lo recogido en el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y central receptoras de alarmas. expt. 058ser24, en su apartado;

“MODIFICACIONES DEL CONTRATO CONFORME AL ARTÍCULO 204 DE LA LCSP:

Si procede, de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato, en los siguientes términos:

*PORCENTAJE SOBRE EL PRECIO INICIAL: 10 %*

*ALCANCE, LÍMITES Y NATURALEZA: Conservación y mantenimiento de futuras centrales de alarma en edificios y dependencias municipales.*

*CONDICIONES EN QUE PODRÁ HACERSE USO DE LA MODIFICACIÓN: Se incorporarán más centrales de alarma en edificios o dependencias municipales aún no existentes o se incorporarán centrales de alarma en edificios o dependencias municipales ya existentes y que no cuenten, en estos momentos, con ellas.*

*PROCEDIMIENTO: De acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, en el artículo 204. “*

*En el contrato existente hay un total de 26 edificios que cuentan con este sistema, en la actualidad nos hemos visto en la necesidad de instalar dos nuevos sistemas de seguridad, uno en la plaza de toros “██████████” y otro en la ciudad deportiva “██████████”. Así mismo informamos que se ha dado de baja el sistema de seguridad instalado en el edificio denominado “██████████” por lo que se hace necesario la modificación del contrato existente (058SER24) en el siguiente sentido;*

*Sustitución de nomenclatura, donde dice “██████████” debe decir pza. de toros “██████████”.*

*Incluir nuevo mantenimiento, en la ciudad deportiva “██████████” teniendo un incremento en el precio del contrato de 23,135 € mensual, suponiendo un incremento total de 277,62 € anual.*

*Mencionado mantenimiento conlleva un incremento del porcentaje sobre el precio inicial del contrato del 4,59 % siendo por tanto inferior al 10 % recogido en el contrato.*

*Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato.”*

*Por su parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y central receptora de alarmas de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 23/10/2024 y rectificado con fecha de 09/01/2025, dispone lo siguiente en su Cláusula XI en relación con la modificación del contrato:*

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALLA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ZF179A5086576E4186



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

## *“XI. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.*

### *XI.1. Modificación.*

*De conformidad con el Artículo 203 de la LCSP, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los Artículos 203 a 207 de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el Artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el Artículo 207.*

*Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 204;*
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el Artículo 205.*

*En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que el contrato se ejecute en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en la LCSP, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 213.6 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.*

*Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el Artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los Artículos 207 y 63.*

*Asimismo, de conformidad con el Artículo 207.3 de la LCSP, los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.*

#### *XI.1.1. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares (de conformidad con el Artículo 204 de la LCSP):*

*De conformidad con el Artículo 204 de la LCSP, los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:*

- a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.*
- b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación.*

*La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. En ningún caso se podrán prever modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.*

*En su caso, la posibilidad de modificar el contrato de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la LCSP, se especificará en el apartado 20 del ANEXO I del presente Pliego.”*

*Añadiendo el apartado 20 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares lo siguiente:*

#### *“20. MODIFICACIONES DEL CONTRATO CONFORME AL ARTÍCULO 204 DE LA LCSP.*

- Sí procede, de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato, en los siguientes términos:*
- PORCENTAJE SOBRE EL PRECIO INICIAL: 10 %*

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ZF179A50866576E4186

- *ALCANCE, LÍMITES Y NATURALEZA: Conservación y mantenimiento de futuras centrales de alarma en edificios y dependencias municipales.*
- *CONDICIONES EN QUE PODRÁ HACERSE USO DE LA MODIFICACIÓN: Se incorporarán más centrales de alarma en edificios o dependencias municipales aún no existentes o se incorporarán centrales de alarma en edificios o dependencias municipales ya existentes y que no cuenten, en estos momentos, con ellas.*
- *PROCEDIMIENTO: De acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, en el artículo 204.”*

*De manera que, en el presente supuesto, la modificación del contrato está prevista conforme al Artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*En el mismo sentido, figura en el CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito con fecha de 03/03/2025, de la siguiente manera:*

*“MODIFICACIONES DEL CONTRATO CONFORME AL ARTÍCULO 204 DE LA LCSP:*

*Si procede, de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato, en los siguientes términos:*

- *PORCENTAJE SOBRE EL PRECIO INICIAL: 10 %*
- *ALCANCE, LÍMITES Y NATURALEZA: Conservación y mantenimiento de futuras centrales de alarma en edificios y dependencias municipales.*
- *CONDICIONES EN QUE PODRÁ HACERSE USO DE LA MODIFICACIÓN: Se incorporarán más centrales de alarma en edificios o dependencias municipales aún no existentes o se incorporarán centrales de alarma en edificios o dependencias municipales ya existentes y que no cuenten, en estos momentos, con ellas.*
- *PROCEDIMIENTO: De acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, en el artículo 204.”*

*El informe de la Concejalía de Servicios Municipales relativo a la modificación del contrato emitido con fecha de 10/03/2026, señala lo siguiente:*

*“(…) En el contrato existente hay un total de 26 edificios que cuentan con este sistema, en la actualidad nos hemos visto en la necesidad de instalar dos nuevos sistemas de seguridad, uno en la plaza de toros “██████████” y otro en la ciudad deportiva “██████████”. Así mismo informamos que se ha dado de baja el sistema de seguridad instalado en el edificio denominado “██████████” por lo que se hace necesario la modificación del contrato existente (058SER24) en el siguiente sentido;*

*Sustitución de nomenclatura, donde dice “██████████” debe decir pza. de toros “██████████”. Incluir nuevo mantenimiento, en la ciudad deportiva “██████████” teniendo un incremento en el precio del contrato de 23,135 € mensual, suponiendo un incremento total de 277,62 € anual.*

*Mencionado mantenimiento conlleva un incremento del porcentaje sobre el precio inicial del contrato del 4,59 % siendo por tanto inferior al 10 % recogido en el contrato. (...)”*

*A la vista de lo expuesto, la modificación propuesta se ajustaría al supuesto previsto en el Artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, apartado 20 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y contrato suscrito con fecha de 03/03/2025, puesto que la necesidad de tramitar el modificado del contrato se deriva de la necesidad de incorporar centrales de alarma en edificios o dependencias municipales, existentes o no (plaza de toros “██████████” y ciudad deportiva “██████████”), y el porcentaje de aumento sobre el precio inicial del contrato es inferior al 10 %, dando cumplimiento a las condiciones señaladas en el apartado 20 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

*En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los informes de la Concejalía de Servicios Municipales relativos a la modificación del contrato emitidos con fecha de 09/02/2026 y 10/03/2026, procede tramitar el modificado nº 1 del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), en*

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9EFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ZF179A5086576E4186



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

virtud de lo dispuesto en el Artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, apartado 20 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y contrato suscrito con fecha de 03/03/2025, en los siguientes términos:

“Sustitución de nomenclatura, donde dice [REDACTED] debe decir pza. de toros [REDACTED] [REDACTED]

Incluir nuevo mantenimiento, en la ciudad deportiva [REDACTED] teniendo un incremento en el precio del contrato de 23,135 € mensual, suponiendo un incremento total de 277,62 € anual.

Mencionado mantenimiento conlleva un incremento del porcentaje sobre el precio inicial del contrato del 4,59 % siendo por tanto inferior al 10 % recogido en el contrato.”

II.- Procedimiento.

El Artículo 190 de la Ley de Contratos del Sector Público señala lo siguiente:

“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. (...)”

Y el Artículo 191 señala el procedimiento de ejercicio de las citadas prerrogativas de la Administración Pública en los contratos administrativos, de la siguiente manera:

“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 109 y 195.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

(...)

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

(...)

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.”

En el presente procedimiento de modificación de contrato, no sería preceptivo el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid (órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma), al ser precio inicial del contrato inferior a 6.000.000 de euros y estando además prevista la modificación del contrato en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Por su parte, el Artículo 207.1 de la Ley de Contratos del Sector Público añade lo siguiente:

“1. En el caso previsto en el artículo 204 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares”

Al respecto, en el apartado 20 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y contrato suscrito con fecha de 03/03/2025, se señala lo siguiente:

“PROCEDIMIENTO: De acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, en el artículo 204.”

Finalmente, el Artículo 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente:

“Artículo 102 Procedimiento para las modificaciones

Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.”

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALLA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ZF179A5086576E4186

Añadiendo el Artículo 97 del citado Reglamento lo siguiente:

“Artículo 97 Resolución de incidencias surgidas en la ejecución de los contratos

Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.”

Por lo tanto, a tenor de lo dispuesto en los Artículos 190 y 191 de la Ley de Contratos del Sector Público y los Artículos 97 y 102 del RGLCAP, el procedimiento de modificación contractual es el siguiente:

- 1- Informe Técnico, donde se justifique y proponga las modificaciones necesarias.
- 2- Audiencia al contratista.
- 3- Informe Jurídico con propuesta de acuerdo.
- 4- Informe de Intervención.
- 5- Resolución, del órgano de contratación, aprobando la modificación del contrato.
- 6- Formalización de la modificación contractual en los términos previstos en el Artículo 153 de la LCSP.
- 7- Publicación en el Perfil del Contratante y en el DOUE, en su caso, y notificación al resto de licitadores de la modificación del contrato aprobada.

En el presente procedimiento, consta en el expediente que se ha llevado a cabo el preceptivo trámite de audiencia al contratista, poniendo de manifiesto el informe relativo a la propuesta de modificación del contrato, mediante escrito de la Concejalía de Servicios Municipales, remitido con fecha de 11/02/2026 y Registro de Salida número 1275/2026.

Asimismo, consta la conformidad del contratista a la propuesta de modificación, mediante escrito remitido con fecha de 19/02/2026 y Registro de Entrada número 2460/2026.

De manera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 191.1 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los Artículos 97 y 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, constando por escrito la conformidad del contratista a la propuesta de modificación del contrato.

III.- Reajuste de la garantía definitiva.

El Artículo 109 de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente respecto al reajuste de garantías en el caso de las modificaciones de contratos:

“Artículo 109 Constitución, reposición y reajuste de garantías

(...)

3. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro.”

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22F179A5086576E4186



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*El presente contrato se adjudicó por procedimiento abierto simplificado abreviado, previsto en el Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público. De conformidad con el apartado f del mencionado Artículo 159.6, en este tipo de procedimiento, no se requiere la constitución de garantía definitiva. En el mismo sentido, se recoge en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que señala lo siguiente en el apartado 14 de su Anexo I:*

*“14. GARANTÍA DEFINITIVA Y PLAZO DE GARANTÍA.*

- Garantía definitiva: No procede, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 159.6.f de la LCSP. (...)*

*En consecuencia, en el presente procedimiento de modificación del contrato, no procede reajustar la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, al no haberse requerido su constitución en el seno del procedimiento de adjudicación.*

*IV.- Formalización del contrato, publicidad y recursos.*

*El Artículo 203.3 de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.*

*En cuanto a la publicidad del acuerdo de modificación, el Artículo 63.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:*

*“Artículo 63. Perfil de contratante.*

*(...) 3. En el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse al menos la siguiente información: (...)*

*c) Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.”*

*Y el Artículo 207.3 de la citada ley, señala lo siguiente:*

*“3. Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley.*

*Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.”*

*Por último, en cuanto al régimen de recursos, el Artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:*

*“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

*a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.*

*(...)*

*2. Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:*

*(...)*

*d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.*

*(...)”*

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9EFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ZF179A5086576E4186

Siendo el valor estimado del presente contrato inferior a 216.000 euros y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.1.b de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato no está sujeto a regulación armonizada.

Y de conformidad con el Artículo 44.1.a de la citada Ley, siendo el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros, el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación. En consecuencia, el acuerdo de modificación del contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Por otro lado, el acuerdo de modificación del contrato deberá ser notificado a todos los licitadores admitidos, dando pie de recurso que proceda. Así lo señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la Conclusión IV de su Informe 8/2016, de 20 de abril, que dispone lo siguiente:

“IV. En todo modificado de cualquier poder adjudicador, al margen de su cuantía, resulta obligado dar publicidad al mismo, tanto en el perfil de contratante como en el Boletín Oficial donde se publicó el contrato. Igualmente debe notificarse a todos los licitadores admitidos, dando el pie de recurso que procede.”

V.- Órgano competente.

El órgano competente para aprobar la modificación del contrato es el órgano de contratación; esto es, el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navacarnero, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. Si bien las competencias como órgano de contratación se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía número 3498/2025, de 07/10/2025.

(...)

Y visto, asimismo, el Informe de Secretaría relativo a la modificación del contrato de fecha de 13/03/2026; así como el Informe de Intervención número 0295/2026 de fecha de 14/03/2026, que es de carácter favorable, y que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

#### INFORME DE INTERVENCIÓN 0295/2026

ASUNTO: MODIFICADO N° 1 DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), (EXP. 1320/2026 VINCULADO A 058SER24-8130/2024).

(...)

#### INFORME

PRIMERO: Antecedentes. Calificación del Contrato. El contrato tiene naturaleza administrativa, quedando calificado como contrato de servicios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP. La adjudicación del presente contrato se rige por el procedimiento abierto simplificado abreviado según se justifica en el apartado 3 del anexo del PCAP, que se regula en la LCSP artículo 159.6 como procedimiento abierto simplificado por razón de la cuantía global del contrato.

La adjudicación del contrato a la mercantil TRABLISA INTEGRATED SECURITY S.A.U. fue aprobada el 26 de febrero de 2025 por la Junta de Gobierno Local y el contrato se formalizó con fecha 3 de marzo de 2025, teniendo una duración de cuatro años sin posibilidad de prórroga. El precio anual del contrato asciende a 6.043,72 € (IVA incluido), siendo 4.994,81 € de base imponible y 1.048,91 € en concepto de IVA.

SEGUNDO. Inicio del expediente. Consta en el expediente providencia de inicio del Concejal-Delegado de Servicios Municipales de fecha 10 de febrero de 2026 e informe-propuesta de acuerdo de inicio del procedimiento de la Técnico de Administración General (Contratación) de 12 de marzo de 2026, proponiendo en su punto primero: “Aprobar la modificación n° 1 del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito con fecha de 03/03/2025 entre el Ayuntamiento de Navacarnero y la sociedad TRABLISA INTEGRATED SECURITY S.A.U., en virtud de lo dispuesto en el Artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, apartado 20 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (...), en los siguientes términos:

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9EFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - https://sede.navacarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ZF179A5086576E4186



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Sustitución de nomenclatura, donde dice "[REDACTED]" debe decir pza. de toros [REDACTED]. Incluir nuevo mantenimiento, en la ciudad deportiva [REDACTED] teniendo un incremento en el precio del contrato de 23,135 € mensual, suponiendo un incremento total de 277,62 € anual.

El mencionado mantenimiento conlleva un incremento del porcentaje sobre el precio inicial del contrato del 4,59 % siendo por tanto inferior al 10 % recogido en el contrato.

Todo ello en los términos dispuestos en los informes del responsable del contrato, relativos a la modificación del contrato emitidos con fecha de 09/02/2026 y 24/02/2026, y de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato".

**TERCERO: Informe-propuesta suscrita por responsable del contrato.** Con relación a la necesidad de aprobación del modificado del contrato, constan informes técnicos suscritos por el responsable del contrato con fecha 9 de febrero de 2026 e informe ampliado del mismo técnico de fecha 10 de marzo de 2026, indicando en este último lo siguiente: "(...) En el contrato existente hay un total de 26 edificios que cuentan con este sistema, en la actualidad nos hemos visto en la necesidad de instalar dos nuevos sistemas de seguridad, uno en la plaza de toros [REDACTED]" y otro en la ciudad deportiva [REDACTED]. Así mismo informamos que se ha dado de baja el sistema de seguridad instalado en el edificio denominado [REDACTED] por lo que se hace necesario la modificación del contrato existente (058SER24) en el siguiente sentido:

- Sustitución de nomenclatura, donde dice [REDACTED] debe decir pza. de toros [REDACTED].
- Incluir nuevo mantenimiento, en la ciudad deportiva [REDACTED] teniendo un incremento en el precio del contrato de 23,135 € mensual, suponiendo un incremento total de 277,62 € anual.

El mencionado mantenimiento conlleva un incremento del porcentaje sobre el precio inicial del contrato del 4,59 % siendo por tanto inferior al 10 % recogido en el contrato. (...)"

**CUARTO: Modificación del contrato.** En relación con la modificación del contrato, en base a la Cláusula XI del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y tal y como queda indicado en el apartado 20 del Anexo I del PCAP-ANEXOS, aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2024 y rectificado con fecha 9 de enero de 2025, la modificación está prevista conforme al Artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público. Igualmente, se recoge en el documento de aceptación del contrato formalizado con fecha 3 de marzo de 2025 con la sociedad adjudicataria TRABLISA INTEGRATED SECURITY S.A.U., en los siguientes términos:

#### **MODIFICACIONES DEL CONTRATO CONFORME AL ARTÍCULO 204 DE LA LCSP:**

Sí procede, de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato, en los siguientes términos:

- PORCENTAJE SOBRE EL PRECIO INICIAL: 10 %
- ALCANCE, LÍMITES Y NATURALEZA: Conservación y mantenimiento de futuras centrales de alarma en edificios y dependencias municipales.
- CONDICIONES EN QUE PODRÁ HACERSE USO DE LA MODIFICACIÓN: Se incorporarán más centrales de alarma en edificios o dependencias municipales aún no existentes o se incorporarán centrales de alarma en edificios o dependencias municipales ya existentes y que no cuenten, en estos momentos, con ellas.
- PROCEDIMIENTO: De acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, en el artículo 204.

Consta en el expediente informe jurídico-propuesta de acuerdo, suscrito por la Técnico de Administración General (Contratación) de fecha 12 de marzo de 2026, en el que, a la vista de lo expuesto en los pliegos y en el contrato formalizado e informes emitidos por el responsable del contrato, se recoge textualmente que: "A la vista de lo expuesto, la modificación propuesta se ajustaría al supuesto previsto en el Artículo 204 de la Ley de Contratos del Sector Público, apartado

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B82F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2F179A5086576E4186

20 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y contrato suscrito con fecha de 03/03/2025, puesto que la necesidad de tramitar el modificado del contrato se deriva de la necesidad de incorporar centrales de alarma en edificios o dependencias municipales, existentes o no (plaza de toros "Félix Colomo" y ciudad deportiva [REDACTED]), y el porcentaje de aumento sobre el precio inicial del contrato es inferior al 10 %, dando cumplimiento a las condiciones señaladas en el apartado 20 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Y continúa el informe indicando que procede tramitar el modificado nº 1 del contrato del modo siguiente:

- Sustitución de nomenclatura, donde dice [REDACTED] debe decir pza. de toros [REDACTED].
- Incluir nuevo mantenimiento, en la ciudad deportiva [REDACTED] teniendo un incremento en el precio del contrato de 23,135 € mensual, suponiendo un incremento total de 277,62 € anual.

El mencionado mantenimiento conlleva un incremento del porcentaje sobre el precio inicial del contrato del 4,59 % siendo por tanto inferior al 10 % recogido en el contrato.

La modificación propuesta del contrato no excede del 10% del precio inicial del mismo, IVA excluido, dando cumplimiento a las condiciones señaladas en el apartado 20 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el ar. 207.1 de la LCSP se dispone: "1. En el caso previsto en el artículo 204 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares". Esta cuestión se indica en el apartado 20 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y contrato suscrito con fecha de 03/03/2025.

Igualmente, en el art. 102 se regula sobre el procedimiento de las modificaciones de la siguiente manera: "Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquella. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente".

Y se dispone en los Artículos 190 y 191 de la Ley de Contratos del Sector Público y los Artículos 97 y 102 del RGLCAP, el procedimiento de modificación contractual:

1. Informe Técnico, donde se justifique y proponga las modificaciones necesarias.
2. Audiencia al contratista.
3. Informe Jurídico con propuesta de acuerdo.
4. Informe de Intervención.
5. Resolución, del órgano de contratación, aprobando la modificación del contrato.
6. Formalización de la modificación contractual en los términos previstos en el Artículo 153 de la LCSP.
7. Publicación en el Perfil del Contratante y en el DOUE, en su caso, y notificación al resto de licitadores de la modificación del contrato aprobada.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Artículo 3.3.b del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se incorpora al expediente informe jurídico del Secretario General, emitido el 13 de marzo de 2026.

**QUINTO: Audiencia al contratista.** La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente, según lo regulado en los artículos 190 y 191 de la LCSP y en los artículos 97 y 102 del RGLCAP, sobre el procedimiento de modificación contractual. Se incluye en el expediente:

- Remisión del Trámite de Audiencia al contratista TRABLISA INTEGRATED SECURITY S.A.U. por parte de la Concejalía de Servicios Municipales, Registro de Salida núm. 1275/2026, 11 de febrero de 2026.

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9DEF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ZF179A5086576E4186



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- *Aceptación del modificado del contrato de la sociedad adjudicataria TRABLISA INTEGRATED SECURITY S.A.U., Registro de Entrada Sede núm. 2460/2026, 19 de febrero de 2026.*

*Igualmente se hace mención expresa al cumplimiento de este trámite en el informe suscrito por la Técnico de Administración General en los siguientes términos: “De manera que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 191.1 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los Artículos 97 y 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, constando por escrito la conformidad del contratista a la propuesta de modificación del contrato”.*

*SEXTO: Existencia y adecuación de crédito. En el expediente consta, un documento contable para la cobertura del servicio de mantenimiento preventivo y central receptora de alarmas de las dependencias municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero, con el siguiente detalle y desglose:*

- *Retención de crédito para ejercicios futuros, con nº de operación [REDACTED], de fecha 3 de marzo de 2025, fecha formalización contrato con la sociedad TRABLISA INTEGRATED SECURITY S.A.U., por un importe total de 19.138,45 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 1660 21301 “Mto. de alarmas. S. Mples.”, con el siguiente desglose:*
  - Año 2026 6.043,72 euros
  - Año 2027 6.043,72 euros
  - Año 2028 6.043,72 euros
  - Año 2029 1.007,29 euros

*La retención de crédito relacionada sirvió de base para la cobertura presupuestaria del expediente de licitación del contrato. El importe a incrementar para la modificación nº 1 del contrato, tiene cobertura presupuestaria mediante el documento contable de retención de crédito nº [REDACTED] con cargo a la aplicación presupuestaria 1660 21301 “Mto. de alarmas. S. Mples.”, por importe de 277,62 € anuales, para el periodo comprendido entre la formalización del presente modificado nº 1 y hasta la finalización del contrato.*

*Como se establece en el informe jurídico-propuesta de acuerdo de la modificación propuesta, no procede reajustar la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, al no haberse requerido su constitución en el seno del procedimiento abierto simplificado abreviado, que rige su adjudicación (Artículo 159.6, apartado f).*

*SÉPTIMO: Órgano competente. El órgano competente para la aprobación del gasto y del expediente de modificación del contrato es la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente, en los términos fijados por la disposición adicional segunda de la TRLCSP, por tratarse de un contrato cuyo importe total no supera el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto prorrogado para 2026, ni los 6.000.000 de euros, ni su duración es superior a cuatro años.*

#### CONCLUSIÓN

*En virtud de lo expuesto, el expediente 1320/2026 del “modificado nº 1 del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y central receptora de alarmas de las dependencias municipales del ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)”, se informa favorablemente. (...)*

*Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar la modificación nº 1 del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito con fecha de 03/03/2025 entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad TRABLISA INTEGRATED SECURITY S.A.U., en virtud de lo dispuesto en el Artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, apartado 20 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y contrato suscrito con fecha de 03/03/2025, en los siguientes términos:*

*“Sustitución de nomenclatura, donde dice [REDACTED] debe decir pza. de toros [REDACTED].”*

*Incluir nuevo mantenimiento, en la ciudad deportiva [REDACTED] teniendo un incremento en el precio del contrato de 23,135 € mensual, suponiendo un incremento total de 277,62 € anual.*

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ZF179A5086576E4186

Mencionado mantenimiento conlleva un incremento del porcentaje sobre el precio inicial del contrato del 4,59 % siendo por tanto inferior al 10 % recogido en el contrato.”

Todo ello en los términos dispuestos en los informes de la Concejalía de Servicios Municipales relativos a la modificación del contrato emitidos con fecha de 09/02/2026 y 10/03/2026, y de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato.

**SEGUNDO.-** Aprobar un gasto por importe de 277,62 euros anuales, IVA incluido, para la financiación del modificado nº1 del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CENTRAL RECEPTORA DE ALARMAS DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

**TERCERO.-** Requerir a TRABLISA INTEGRATED SECURITY S.A.U. para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato relativo al modificado nº 1 con el Ayuntamiento de Navalcarnero.

**CUARTO.-** Publicar el anuncio de la modificación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

**QUINTO.-** Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SEXTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SÉPTIMO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

## **FACTURAS.**

### **10º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN Nº 29/2026.**

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 029/2026.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Suministro de electricidad alumbrado público del Ayuntamiento de Navalcarnero a través del acuerdo marco de la FEMP”

#### **• IBERDROLA CLIENTES, S.A.U**

- Fra. 21260226030026933 26/02/2026 por importe de 291,42 euros
- Fra. 21260226030026941 26/02/2026 por importe de 363,92 euros
- Fra. 21260226030027066 26/02/2026 por importe de 151,21 euros
- Fra. 21260226030027054 26/02/2026 por importe de 420,98 euros
- Fra. 21260226030026955 26/02/2026 por importe de 669,17 euros
- Fra. 21260226030026975 26/02/2026 por importe de 437,19 euros
- Fra. 21260226030027068 26/02/2026 por importe de 234,82 euros
- Fra. 21260226030026947 26/02/2026 por importe de 259,64 euros
- Fra. 21260226030026927 26/02/2026 por importe de 302,46 euros
- Fra. 21260226030026951 26/02/2026 por importe de 231,80 euros
- Fra. 21260226030026958 26/02/2026 por importe de 90,06 euros
- Fra. 21260226030026954 26/02/2026 por importe de 79,00 euros
- Fra. 21260226030026948 26/02/2026 por importe de 297,62 euros

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ZF179A5086576E4186



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*Fra. 21260226030027060 26/02/2026 por importe de 106,18 euros*  
*Fra. 21260226030026952 26/02/2026 por importe de 176,58 euros*  
*Fra. 21260226030027064 26/02/2026 por importe de 178,57 euros*  
*Fra. 21260226030026963 26/02/2026 por importe de 97,90 euros*  
*Fra. 21260226030027063 26/02/2026 por importe de 225,48 euros*  
*Fra. 21260226030026946 26/02/2026 por importe de 173,51 euros*  
*Fra. 21260226030026973 26/02/2026 por importe de 184,68 euros*  
*Fra. 21260226030026939 26/02/2026 por importe de 167,72 euros*  
*Fra. 21260226030026965 26/02/2026 por importe de 58,85 euros*  
*Fra. 21260226030026961 26/02/2026 por importe de 178,06 euros*  
*Fra. 21260226030026959 26/02/2026 por importe de 32,21 euros*  
*Fra. 21260226030027051 26/02/2026 por importe de 180,77 euros*  
*Fra. 21260226030026936 26/02/2026 por importe de 11,80 euros*  
*Fra. 21260226030026969 26/02/2026 por importe de 91,72 euros*  
*Fra. 21260226030026932 26/02/2026 por importe de 159,15 euros*  
*Fra. 21260226030027071 26/02/2026 por importe de 222,30 euros*  
*Fra. 21260226030027050 26/02/2026 por importe de 105,25 euros*  
*Fra. 21260226030027048 26/02/2026 por importe de 419,94 euros*  
*Fra. 21260226030026934 26/02/2026 por importe de 153,16 euros*  
*Fra. 21260226030026931 26/02/2026 por importe de 792,32 euros*  
*Fra. 21260226030026966 26/02/2026 por importe de 313,37 euros*  
*Fra. 21260226030026956 26/02/2026 por importe de 498,94 euros*  
*Fra. 21260226030027049 26/02/2026 por importe de 217,42 euros*  
*Fra. 21260226030027078 26/02/2026 por importe de 159,36 euros*  
*Fra. 21260226030027056 26/02/2026 por importe de 105,10 euros*  
*Fra. 21260226030026970 26/02/2026 por importe de 92,04 euros*  
*Fra. 21260226030026938 26/02/2026 por importe de 233,17 euros*  
*Fra. 21260226030027057 26/02/2026 por importe de 175,98 euros*  
*Fra. 21260226030026971 26/02/2026 por importe de 626,01 euros*  
*Fra. 21260226030027055 26/02/2026 por importe de 413,08 euros*  
*Fra. 21260226030027062 26/02/2026 por importe de 473,58 euros*  
*Fra. 21260226030026964 26/02/2026 por importe de 96,95 euros*  
*Fra. 21260226030026976 26/02/2026 por importe de 332,19 euros*  
*Fra. 21260226030026949 26/02/2026 por importe de 237,17 euros*  
*Fra. 21260226030026945 26/02/2026 por importe de 211,19 euros*  
*Fra. 21260226030027072 26/02/2026 por importe de 449,99 euros*  
*Fra. 21260226030027073 26/02/2026 por importe de 40,80 euros*  
*Fra. 21260226030027076 26/02/2026 por importe de 226,62 euros*  
*Fra. 21260226030026944 26/02/2026 por importe de 174,82 euros*  
*Fra. 21260226030026940 26/02/2026 por importe de 168,02 euros*  
*Fra. 21260226030027075 26/02/2026 por importe de 201,86 euros*  
*Fra. 21260226030026942 26/02/2026 por importe de 172,98 euros*  
*Fra. 21260226030026935 26/02/2026 por importe de 314,53 euros*  
*Fra. 21260226030026967 26/02/2026 por importe de 430,12 euros*  
*Fra. 21260226030027069 26/02/2026 por importe de 129,06 euros*  
*Fra. 21260226030026962 26/02/2026 por importe de 133,41 euros*  
*Fra. 21260226030027080 26/02/2026 por importe de 149,65 euros*  
*Fra. 21260226030026950 26/02/2026 por importe de 381,54 euros*

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
PUESTO DE TRABAJO: SECRETARIO  
ALCALDE  
FECHA DE FIRMA: 30/03/2026  
08/04/2026  
HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ZF179A5086576E4186

Fra. 21260226030027059 26/02/2026 por importe de 342,73 euros  
Fra. 21260226030027061 26/02/2026 por importe de 452,72 euros  
Fra. 21260226030026972 26/02/2026 por importe de 199,69 euros  
Fra. 21260226030027077 26/02/2026 por importe de 375,57 euros  
Fra. 21260226030026943 26/02/2026 por importe de 330,87 euros  
Fra. 21260226030027052 26/02/2026 por importe de 137,76 euros  
Fra. 21260226030027053 26/02/2026 por importe de 270,94 euros  
Fra. 21260226030027419 26/02/2026 por importe de 431,28 euros  
Fra. 21260226030027070 26/02/2026 por importe de 275,69 euros  
Fra. 21260226030026977 26/02/2026 por importe de 291,11 euros  
Fra. 21260226030026957 26/02/2026 por importe de 39,12 euros  
Fra. 21260226030027047 26/02/2026 por importe de 237,55 euros  
Fra. 21260226030026974 26/02/2026 por importe de 510,35 euros  
Fra. 21260226030027074 26/02/2026 por importe de 69,65 euros  
Fra. 21260226030026953 26/02/2026 por importe de 1.554,83 euros  
Fra. 21260226030026928 26/02/2026 por importe de 433,95 euros  
Fra. 21260226030027058 26/02/2026 por importe de 109,90 euros  
Fra. 21260226030027065 26/02/2026 por importe de 271,50 euros  
Fra. 21260226030026968 26/02/2026 por importe de 390,41 euros  
Fra. 21260226030027067 26/02/2026 por importe de 115,47 euros  
Fra. 21260226030026926 26/02/2026 por importe de 235,87 euros  
Fra. 21260226030026930 26/02/2026 por importe de 145,53 euros  
Fra. 21260226030026929 26/02/2026 por importe de 120,31 euros  
Fra. 21260226030026937 26/02/2026 por importe de 85,45 euros  
Fra. 21260226030026960 26/02/2026 por importe de 130,32 euros

**11º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN N° 30/2026.**

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 030/2026.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de limpieza viaria, gestión de residuos y mantenimiento de espacios verdes para el Ayuntamiento de Navalcarnero"

• OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U.

Fra. IN2026-1533 31/01/2026 por importe de 184.490,66 euros limpieza viaria y gestión residuos enero 2026

Fra. IN2026-1532 31/01/2026 por importe de 134.976,36 euros mantenimiento espacios verdes enero 2026

Fra. IN2026-3061 28/02/2026 por importe de 134.976,36 euros mantenimiento espacios verdes febrero 2026

Fra. IN2026-3062 28/02/2026 por importe de 184.490,66 euros limpieza viaria y gestión residuos febrero 2026

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D7992BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ZF179A5086576E4186



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*CONTRATO “Servicio de limpieza viaria y gestión de residuos dentro del término municipal de Navalcarnero (Modificado 1)”*

• *OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U*

*Fra. IN2026-1534 31/01/2026 por importe de 5.959,69 euros, amortización vehículos enero 2026*

*Fra. IN2026-3063 28/02/2026 por importe de 5.959,69 euros amortización vehículos febrero 2026*

**12º.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN Nº 31/2026.**

*En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 031/2026.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:*

*CONTRATO “Suministro de material de fontanería para el proyecto de inversión 2025-2026 para el Ayuntamiento de Navalcarnero”*

• *SONEPAR IBERICA SPAIN, S.A.U*

*Abono A07000R-431 31/01/2026 por importe de -172,20 euros*

*Fra. F07000R-30 15/01/2026 por importe de 1.378,63 euros*

*Fra. F07000R-2755 31/01/2026 por importe de 1.241,62 euros*

*Fra. F07000R-6655 15/02/2026 por importe de 4.869,63 euros*

*CONTRATO “Suministro de material de ferretería para el proyecto de inversión 2025-2026 para el Ayuntamiento de Navalcarnero”*

• *A.J.J. STORES, S.A*

*Fra. FVA 1012600438 15/01/2026 por importe de 794,98 euros*

*CONTRATO “Suministro material de pintura para el proyecto de inversión 2025-2026 para el Ayuntamiento de Navalcarnero”*

• *EUROTEX TCH, S.A*

*Fra. 900 0234629 30/01/2026 por importe de 2.529,19 euros*

*CONTRATO “Suministro material de construcción para el proyecto de inversión 2025-2026 para el Ayuntamiento de Navalcarnero”*

• *SUMINISTROS RUFINO NAVARRO, S.L.*

*Fra. 26/5/500447 31/01/2026 por importe de 10.533,23 euros*

### **PRECIOS PÚBLICOS.**

**13º.- APROBACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD “LITERATURA ESCÉNICA EN LAS AULAS”,**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Educación y por la Concejal-Delegada de Juventud e Infancia, en la que manifiestan que, dichas concejalías se han propuesto un año más la actividad “Literatura Escénica en las Aulas” dirigida a los centros educativos de Navalcarnero y este año de manera excepcional, abierto a centros educativos adscritos a otros municipios colindantes a*

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22F179A5086576E4186

Navalcarnero que han mostrado mucho interés por participar adaptándose a las localidades que pudieran quedar disponibles.

Esta actividad además de fomentar el ocio y la cultura en los participantes, es un muy buen recurso metodológico para los maestros y profesores.

Para todos los participantes de los centros educativos de Navalcarnero no tendrá coste alguno, pero para los participantes de centros de otros municipios la actividad tendrá coste.

Con el objeto de poder financiar esta actividad para los escolares no inscritos en centros educativos de Navalcarnero, es necesaria la aprobación de los precios públicos que cubran los costes de la actividad.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar los Precios Públicos para la realización de la actividad “Literatura Escénica en las Aulas” que se realizará en marzo en el Teatro Centro de Navalcarnero, según figura en la propuesta del expediente.

**SEGUNDO.-** Publicar los precios aprobados en el Tablón de Edictos y en la página web.

**TERCERO.-** Del presente acuerdo se dará cuenta en el Pleno, en la primera sesión que se celebre.

**CUARTO.-** Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

### **BIENESTAR SOCIAL.**

14°.- APROBACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS DE NAVALCARNERO, PARA EL DESARROLLO CULTURAL Y DE OCIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025.

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Bienestar Social, en relación a la dotación de una subvención a la Asociación de Jubilados y Pensionistas de Navalcarnero (AJPN), teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad sociocultural en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que las Asociaciones representan la base de la organización cultural y de ocio de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, y viendo la necesidad de ayudar económicamente a la indicada Asociación con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener que dicha asociación organice actividades relacionadas con la cultura y el ocio para los mayores del municipio.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la justificación de la subvención concedida a la Asociación de Jubilados y Pensionistas de Navalcarnero (AJPN) para el desarrollo cultural y de ocio correspondiente al ejercicio 2025.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

### **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

15°.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (30/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 17 de marzo de 2026, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22F179A5086576E4186



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en calle [REDACTED], de Navalcarnero (Madrid), y resultando los siguientes,

#### HECHOS

1º.- [REDACTED] presentó el día 2 de septiembre de 2025 un escrito dirigido a este Ayuntamiento:

.- "El pasado día 31/8/2025, a las 20:00 horas, sufrí unos daños en mi vehículo (9824GRL) por la caída de una rama de un árbol sobre el techo produciendo arañazos y golpes.

Actuó la Policía Local, informándome del procedimiento a seguir.

El vehículo está asegurado en la Mutua Automovilística y se ha abierto siniestro con nº [REDACTED]

El turismo es un [REDACTED] con la matrícula [REDACTED]. El lugar de los daños [REDACTED], con [REDACTED].

El escrito de instancia finalizó con la solicitud de una indemnización económica por los daños sufridos para su reparación. Adjuntó documental fotográfica a su escrito de instancia que será reflejada a lo largo de esta Propuesta de Resolución.

2º.- Con fecha 18 de septiembre de 2025 [REDACTED] presentó nueva instancia con el siguiente contenido:

"Se presenta este documento como ampliación del registrado el 02/09/25 nº 9407.

Reclamación de daños en mi [REDACTED], matrícula [REDACTED], con motivo de caída de rama del árbol ubicado en la [REDACTED] el pasado día 31/08/25 a las 20.00 horas (interviene P.Local)

Presento presupuesto de reparación cuyo importe asciende a 331,93 euros.

Con motivo de poseer seguro a todo riesgo con franquicia, se reparan los daños y se abonan al taller 150 euros de dicha franquicia.

Compañía aseguradora: Mutua Madrileña. Nº Siniestro: [REDACTED].

Solicitó J.S.P. la cantidad de 150 euros cuantía que queda fijada como petitum indemnizatorio.

Aportó, igualmente, copia documental del presupuesto de reparación así como factura de 150 euros de reparación (franquicia).

3º.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Departamento de Medio Ambiente que manifestó lo siguiente:

"{...}"

#### HECHOS

En relación pregunta sobre la velocidad del viento el 31 de agosto de 2025, indicar que la racha máxima fue de 48Km/h, lo que se traduce en una velocidad máxima del viento de intensidad fuerte.

{...}

En relación cuestión "¿recae en el Ayuntamiento directamente o en una empresa concesionaria?"

Indicar que el responsable es la empresa concesionaria, OHL Servicios Ingesan, S.A.

Con fecha 15 de marzo de 2021 entró en vigor el contrato administrativo que tiene como objeto los <<Servicios de mantenimiento, conservación y mejora de los espacios verdes, solares-parcelas, fuentes ornamentales y arbolado municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)>>, por un periodo de cuatro (4) años, prorrogable un (1) año más.

La empresa adjudicataria y responsable de la prestación de estos servicios es la sociedad OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A., siendo ellos los responsables, entre otros aspectos, de la gestión del arbolado urbano.

Según lo establecido en el expediente 065SER20, concretamente en el documento <<PCAP anexos>> en su página 12:

#### d.2) Seguro de responsabilidad civil

Para garantizar los posibles los posibles daños o perjuicios que puedan producirse durante la realización de los servicios o por mala ejecución de los trabajos, la empresa adjudicataria deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros en una cuantía no inferior a 1.000.000 de euros sin franquicia.

El licitador propuesto para la adjudicación, deberá aportar documento que acredite el pago de la póliza de seguro.

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47679B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ZF179A5086576E4186

*Igualmente, según lo reflejado en el Contrato Administrativo para los servicios de mantenimiento, conservación y mejora de los espacios verdes, solares-parcelas, fuentes ornamentales y arbolado municipal del ayuntamiento de Navacarnero (Madrid) (expte 065ser20) y firmado entre el Ayuntamiento y la empresa adjudicataria.*

**QUINTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

*Ejecución del contrato.*

*(..) El contratista será responsable de los daños y perjuicios que, derivados del contrato, causen tanto a la Administración como a terceros, por incumplimiento de los trámites preceptivos, por defectos o insuficiencias técnicas, por dolo o negligencia o por los errores materiales omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.*

*Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 196 de la LCSP (...).”*

*A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:*

*4º.- Se muestra parte de la documental fotográfica aportada por [REDACTED] en su escrito de fecha 2 de septiembre de 2025.*



HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - <https://sede.navacarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22F179A50866576E4186



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



5º.- Consta igualmente en el expediente la intervención de la Policía Local de Navalcarnero (Madrid) con referencia NOVEDAD: 25/7.098 donde se recogen los hechos manifestados por ██████ en sus escritos de instancia.

Consta igualmente documental fotográfica que no se refleja en el presente informe por reiterativa con relación a la presentada.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 3498/2025, de 7 de octubre de 2025, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79D9DEF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22F179A50866576E4186

- b) *Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.*
- c) *Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.*
- d) *Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.*

5º.- *La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada, tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado, como por la normativa vigente, como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que de lugar sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.*

6º.- *En materia de prueba, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido atribuyendo a los informes de los funcionarios un principio de veracidad y fuerza probatoria, salvo prueba en contrario. En el presente caso, del informe relacionado por el Departamento de Medio Ambiente en los antecedentes ha quedado acreditado que:*

– *La empresa OHL S.I. S.A., es la responsable de los daños causados al turismo con matrícula [REDACTED] propiedad de [REDACTED]*

7º.- *Para que pueda atribuirse a una Administración Pública el deber de reparar un daño, es necesario que el acto u omisión sea imputable a ella misma, pudiendo venir originado a través de diversos títulos de imputación: funcionamiento normal o anormal del servicio público, creación del riesgo por la Administración, o creación de un enriquecimiento injusto.*

*De esta manera, es necesario examinar si se cumple el requisito de que el daño causado sea atribuible a la conducta (acción u omisión) de la Administración Pública, en lo que se ha venido a llamar relación de causalidad. Ello porque, aún en el supuesto de que se hubiese demostrado que ha existido un comportamiento de la Administración, por acción u omisión, que hubiera provocado que el hecho o acto determinante de la lesión fuera a ella imputable, no sería suficiente para determinar el derecho del reclamante a ser indemnizado, sino que habría que demostrar que entre la conducta de la Administración y el daño existe una relación de causalidad. Por consiguiente, para que pueda apreciarse la responsabilidad patrimonial pretendida, se requiere que el nexo causal que media entre la actividad administrativa y el daño o lesión sea directo, inmediato y exclusivo (SSTS 6 y 13 de octubre de 1998). Ahora bien, no queda excluida la posibilidad de que la expresada relación causal -especialmente en los casos de responsabilidad por funcionamiento anormal de los servicios públicos- pueda aparecer bajo fórmulas mediatas, indirectas o concurrentes, circunstancia que puede dar lugar o no, en su caso, a una moderación de la responsabilidad (SSTS 25 de enero y 26 de abril de 1997). Asimismo, es preciso tener en cuenta que, de entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen, en materia de responsabilidad patrimonial, aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquel (SSTS 25 de enero de 1997 y 28 de marzo de 2000).*

*Así, como señala la STS de 5 de junio de 1998:*

*“La doctrina administrativista se inclina por la tesis de la causalidad adecuada, que consiste en determinar si la concurrencia del daño era de esperar en la esfera del curso normal de los acontecimientos, o si, por el contrario, queda fuera de este posible cálculo, de tal forma que sólo en el primer caso el resultado se corresponde con la actuación que lo originó es adecuado a ésta, se encuentra en relación causal con ella y sirve como fundamento del deber de indemnizar. Esta causa adecuada o causa eficiente exige un presupuesto, una <<conditio sine que non>>, esto es, un acto o un hecho sin el cual es inconcebible que otro hecho o evento se considere consecuencia o efecto del primero. Ahora bien, esta condición, por sí sola, no basta para definir la causalidad adecuada. Es necesario además que resulte normalmente idónea para determinar aquel evento o resultado teniendo en consideración todas las circunstancias del caso; esto es, que exista una*

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DFF92BCCB2E510D840FAE75341E86  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22F179A5086576E4186

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22F179A5086576E4186



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*adecuación objetiva entre acto y evento, lo que se ha llamado la verosimilitud del nexo. Sólo cuando sea así, dicha condición alcanza la categoría de causa adecuada, causa eficiente o causa próxima y verdadera del daño (<<in iure non remotas causas, sed proxima spectatur>>). De esta forma quedan excluidos tanto los actos indiferentes como los inadecuados o inidóneos y los absolutamente extraordinarios determinantes de Fuerza Mayor”.*

*8º.- No obstante, es clara la falta de imputación de la Administración reclamada cuando la lesión sufrida no es consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, al no existir relación de causalidad como consecuencia de la intervención de un tercero extraño al nexo causal, el contratista, que como tal deberá responder de los daños y perjuicios causados a los reclamantes. De esta manera el artículo 196.1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que “será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato”, con lo que queda establecido el principio general de la responsabilidad del contratista por los daños causados a terceros cuando existe una relación contractual con la Administración, sin que ésta deba responder por estos daños.*

*9º.- Durante la ejecución del contrato, el contratista asume una serie de responsabilidades frente a la Administración, tanto en caso de incumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato, como frente a terceros, debiendo indemnizar a éstos por daños derivados de la ejecución del contrato. No obstante, esta indemnización a terceros quiebra cuando el daño causado se hubiera producido como consecuencia directa e inmediata de una orden de la Administración y cuando el daño derive de vicios del proyecto (artículo 196.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), no pudiendo ser irrelevante, a efectos de imputación de responsabilidad, que el contratista, a diferencia de las autoridades y personal al servicio de la Administración, goce de una autonomía de medios y organización para su desarrollo, lo que lleva a la lógica consecuencia de atribuir al mismo el resarcimiento por los daños causados, pues es él y no otro quien controla de forma directa e inmediata el proceso de ejecución.*

*– En el presente supuesto se considera demostrado, de la documental fotográfica aportada por J.S.P., así como de la intervención policial, que se produjeron unos daños materiales en el turismo con matrícula [REDACTED], propiedad de [REDACTED]*

*10º.- Por todo ello, ha quedado acreditado que la causa que originó el resultado lesivo se produjo como manifiesta el reclamante, de modo que puede establecerse la necesaria relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento de los servicios públicos. Si bien no constando que los daños se hayan producido por orden directa de la Administración o por vicios del proyecto, sino que su origen se encuentra en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista, no puede imputarse la responsabilidad al Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), conforme al artículo 196.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, debiendo desestimarse la reclamación formulada y declararse responsable de los daños a la mercantil OHL S.I. S.A., en su condición de empresa concesionaria de los servicios de mantenimiento, conservación y mejora de los espacios verdes, solares-parcelas, fuentes ornamentales y arbolado municipal del municipio de Navalcarnero (Madrid), a la que se le dará traslado de la resolución que se adopte.*

*11º.- Asimismo, de los documentos obrantes en el expediente, ha quedado acreditado que la cuantificación de los daños sufridos por el turismo propiedad de [REDACTED] ascienden a 150 euros.*

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Constitución Española de 1978*
- *Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.*

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**“PRIMERO.-** Declarar que concurren los requisitos para que sea declarada la responsabilidad de la empresa OHL S.I. S.A., por los daños materiales sufridos en el turismo con matrícula [REDACTED] propiedad de [REDACTED] mientras se encontraba correctamente estacionado en la calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero (Madrid), el día 31 de agosto de 2025.

**SEGUNDO.-** Cuantificar la indemnización en que se valoran los citados daños en 150 euros.

**TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la mercantil OHL S.I. S.A. y solicitar a la misma que efectúe el pago de la cantidad de 150 euros a [REDACTED]

**CUARTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

### **EXPEDIENTES SANCIONADORES.**

16º.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (225/25).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 225/25, de fecha 19 de marzo de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

El día 17 de octubre de 2025, a las 12:47 horas, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales en el casco urbano”.

- Le corresponde a [REDACTED] identificada como presunta responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 2 de enero de 2026 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. N.º 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. N.º 194 del martes 16 de agosto de 2022 por importe de 100 € en base a los artículos 62.b.19) y 67 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación por correo certificado, a fecha 23 de enero de 2026, en el domicilio de [REDACTED] de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.

-No consta en el expediente escrito de alegaciones.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:

“Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas”.

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22F179A5086576E4186



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*El artículo 67 sanciona con multas de 100 a 300 € las infracciones leves recogidas en el artículo 62.b de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.*

**MOTIVACIÓN.**

*La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.*

**RESOLUCIÓN.**

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.19) como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**17.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (236/25).**

*Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 236/25, de fecha 18 de marzo de 2026, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta los siguiente,*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

*El día 18 de octubre de 2025, a las 10:43 horas, en el Parque [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), agentes de la Policía Local en el ejercicio de las funciones propias de su clase, levantaron un acta-denuncia con el siguiente contenido:*

*“No portar botella con agua, preferentemente mezclada con jabón o vinagre, para diluir los orines de los animales en el casco urbano”.*

*- Le corresponde a [REDACTED] identificada como presunta responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.*

*- Con fecha 2 de enero de 2026 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, publicada en el B.O.C.M. N.º 263 del miércoles 28 de octubre de 2020 y modificada mediante anuncio en el B.O.C.M. N.º 194 del martes 16 de agosto de 2022 por importe de 100 euros en base a los artículos 62.b.19) y 67 de la citada ordenanza.*

*-Consta en el expediente notificación por correo certificado, a fecha 15 de enero de 2026, en el domicilio de B.P.G. de acuerdo con la documentación obrante en el expediente.*

*-No consta en el expediente escrito de alegaciones.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

*El artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero dispone lo siguiente:*

*“Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan animales de compañía impedirán que éstos ensucien con sus deyecciones (deposiciones y micciones) las vías y espacios públicos o privados de uso común. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a*

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALLA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2ZF179A5086576E4186

*llevar bolsas impermeables en cantidad suficiente para introducir las defecaciones, procediendo a la recogida y limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras habilitadas a tal fin o en contenedores de residuos sólidos urbanos. Igualmente deberán de disponer de botella/s con agua mezclada preferentemente con vinagre o jabón en cantidad suficiente para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas”.*

*El artículo 67 sanciona con multas de 100 a 300 € las infracciones leves recogidas en el artículo 62.b de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero.*

**MOTIVACIÓN.**

*La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción leve, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 100 €.*

**RESOLUCIÓN.**

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 € como responsable de la vulneración del artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal de la Tenencia, Control y Protección de los Animales Domésticos de Navalcarnero, tipificada en el artículo 62.b.19) como infracción leve cuya sanción se recoge en el artículo 67 de la citada ordenanza.*

**SEGUNDO.-** *Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

**TERCERO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

**URGENCIAS.-** *Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, los asuntos que a continuación se relacionan y cuyos expedientes se aportan en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos.*

**URGENCIA 1ª.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES PARA LA IMPARTICIÓN DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD DIRIGIDOS A MUJERES SEGÚN CONVENIO PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

*Visto el expediente 031SER26, relativo al contrato de servicios para la contratación de docentes para la impartición de certificados de profesionalidad dirigidos a mujeres, de conformidad con el Convenio entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la Dirección General de la Mujer, para promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración General de fecha 16 de marzo de 2026 y con el visto bueno del Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 172 y 175 del ROF.*

*En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar el expediente de contratación 031SER26, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato de servicios para la contratación de docentes para la impartición de certificados de profesionalidad dirigidos a mujeres, de conformidad con el Convenio entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la Dirección General de la Mujer, para promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.*

HASH DEL CERTIFICADO:  
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7  
F3D58AD79DDEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:  
30/03/2026  
08/04/2026

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO  
ALCALDE

NOMBRE:  
ALVARO MORELL SALA  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC22F179A5086576E4186



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**SEGUNDO.-** Aprobar un gasto por importe de 17.300,00 euros, exento de IVA, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311 22692 “Apoyo al empleo en igualdad. Convenio”, según certificado de Retención de Crédito suscrito con fecha de 13/03/2026, obrante en el expediente.

**TERCERO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la contratación de docentes para la impartición de certificados de profesionalidad dirigidos a mujeres, de conformidad con el Convenio entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la Dirección General de la Mujer, para promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Formación y Empleo y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

**URGENCIA 2ª.- APROBACIÓN DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACIÓN Nº 32/2026.**

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 3498/2025 de 7 de octubre por la que se rectifican las resoluciones 1683/2023 de 20 de junio y 1677/2023 de 17 de junio, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 032/2026.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Servicio de organización y gestión Residencia y Centro de Día Virgen de la Concepción”

• GERON SERVICIOS ASISTENCIALES, S.L.

Fra. AN12026 1 02/02/2026 por importe de 130.370,98 euros Residencia mes de enero de 2026.

Fra. AM12026 4 02/03/2025 por importe de 42.759,20 euros Centro de Día mes de enero de 2026.

18º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las diez horas, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.